

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.</b>
---

**Publicación: BOP nº299 de 31-12-2011**

**Modificación: BOP nº42 de 21-02-2018**

**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Brea de Aragón establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades que colaboren activamente en la infracción tributaria y cotitulares de la entidad.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

A excepción de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario.

Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en esta u otra Ley se establezcan.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5 Exenciones y bonificaciones**

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

Exenciones: Documentos solicitados por:

- Administración del Estado.
- Administración de las Comunidades Autónomas.
- Administraciones locales.
- Órganos dependientes de cualquier administración pública.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

#### **Artículo. 7. Tarifa**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

##### **CERTIFICACIONES Y COMPULSAS**

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales: 1,5 €.
2. Compulsas de documentos, salvo las referentes a los documentos requeridos por el Ayuntamiento de Brea de Aragón: 0,10 €/ hoja

##### **DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES**

###### **1. Fotocopias:**

A3. 0,15 €. Color: 0,30 €.

A4: 0,10 €. Color: 0,20 €. Doble cara: 0,15 €. Color 0,30 €.

2. Envío de Fax: 0,50 + 0,10 € por página adicional.

3. Expedición de licencias: 10 €

4. Informe urbanístico: 10,00 €.

#### **Artículo 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **Artículo 9. Normas de gestión**

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación de la solicitud de la prestación.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, exceptuados los del ámbito penal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**Artículo 10. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final única**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.